

*Emancipación: entre Derecho y Rebelión**

JOSÉ M. PORTILLO VALDÉS

Universidad del País Vasco

Resumen: Entre 1810 y 1825 se produjo un tránsito de inusitada envergadura en el mundo occidental: si en el primero de esos años aún existía un “mundo hispano”, en el segundo España enfrentaba su necesaria ubicación en un “mundo” donde ocupaba una posición muy poco relevante. No por ello dejó el propio gobierno de promocionar una interpretación de lo ocurrido en las dos décadas precedentes que le sirviera de soporte para la única política que los gobiernos del rey felón promovieron de hecho en América basada en la represión y la “reconquista”. El propósito de este texto es indagar sobre la utilización del lenguaje familiar, al que se vincula tan estrechamente el término más usado probablemente en la época para referir este proceso: emancipación. La intención es mostrar cómo en el setecientos se conformó un pensamiento imperial que asimiló perfectamente la retórica familiar que tanto recorrido tuvo en el tratamiento que el liberalismo peninsular dio a la “cuestión americana”. En buena medida esta suposición de superioridad peninsular en la conformación de la transatlántica “nación española” imaginada en Cádiz entre 1810 y 1812 tiene su fundamento en la nueva moral imperial que, tanto desde las orillas del trono, como desde el pensamiento ilustrado se fraguó en las décadas finales del setecientos.

Palabras clave: Emancipación; Hispanoamérica; Derecho; Rebelión.

Resumo: Entre 1810 e 1825 se produziu mudança de inédita invergadura no mundo ocidental: se nos primeiros desses anos ainda existia um “mundo hispânico”, em seguida a Espanha enfrentou seu necessário reposicionamento no “mundo” em que ocuparia lugar pouco relevante. Nem por isso deixou o próprio governo de promover a interpretação do ocorrido nas décadas precedentes que lhe serviria de suporte para a única política promovida pelos governos do Rei com base na repressão e na “reconquista”. O propósito deste artigo consiste em discutir a utilização da linguagem familiar, que vinculou tão estreitamente o vocábulo mais usado na época como referência a este processo: emancipação. A intenção é mostrar como no Setecentos se conformou um pensamento imperial que assimilou perfeitamente a retórica familiar muito utilizada no tratamento dispensado pelo liberalismo peninsular à “questão americana”. Em grande medida, a suposição de superioridade peninsular na conformação da transatlântica “nação espanhola” imaginada em Cádiz entre 1810 e 1812 tem o seu fundamento na nova moralidade imperial que, tanto das fronteiras do trono como do pensamento esclarecido, foi forjada nas últimas décadas do Setecentos.

Palavras-chave: Emancipação; América Espanhola; Direito, Rebelião.

* Recebido em: 15/11/2017 e aprovado em: 01/12/2017.

Introducción

Entre 1810 y 1825 se produjo un tránsito de inusitada envergadura en el mundo occidental: si en el primero de esos años aún existía un “mundo hispano” -y, aún en medio de una crisis sin precedentes, se trató de restaurar por vía constitucional- en el segundo España enfrentaba su necesaria ubicación en un “mundo” donde ocupaba una posición muy poco relevante. Siempre ha llamado la atención de la historiografía el hecho de que en la España de aquellos años tal transformación contextual no produjera, ni de lejos, el nivel de debate que suscitó en 1898 una “pérdida” sustancialmente menor. De hecho, el rastro que esa crisis dejó en la literatura política permite concluir que no motivó un serio replanteamiento sobre el “ser” de España, ni sobre su lugar y significado histórico ni tan siquiera sobre la recolocación de España en el mundo occidental.

En mayor medida este debate fue hurtado en España por la misma forma de gobierno impuesta por Fernando VII en 1823 que llevó, entre otras medidas fuertemente represivas, a la prohibición de la prensa escrita fuera del control gubernamental. No por ello dejó el propio gobierno de promocionar una interpretación de lo ocurrido en las dos décadas precedentes que le sirviera de soporte para la única política que los gobiernos del rey felón promovieron de hecho en América basada en la represión y la “reconquista”. Para abrigar justamente la intentona descabellada que constataría en Tampico la medida de su ridícula pretensión en 1829, se alentó la publicación y difusión de una historia de los sucesos americanos que encontró en Juan López Cancelada y Mariano Torrente perfecta encarnación.

El arranque de la historia escrita por este último y publicada justamente en 1829 nos puede dar razón de la ausencia de debate de fondo: “Las posesiones del Rey en América ocupan un inmenso terreno que se extiende desde los 41° 43’ lat. S. hasta los 37° 48’ lat. N., comprendiendo un espacio de 79 grados y cerca de 1600 leguas en línea recta... La población de estas colonias se calcula en 16.385.000 almas” (TORRENTE, 1829, p. 1). No era Torrente un indocumentado y, aunque en su obra defendió sin fisuras los derechos de la monarquía al dominio americano, su posición fue más conservadora que *servil* (cfr. RODRÍGUES TAPIA, 2010). La posesión,

esto es, el dominio de toda al América continental desde Chiloé hasta San Francisco se le seguía suponiendo en 1829 al rey de España, lo que dejaba muy poco margen a la interpretación del proceso consumado en Ayacucho y Junín. Sólo cabía, como hacia aquí Torrente, seguir entendiendo que se trataba de un problema interno de España, de una cuestión de desobediencia tratable por vía de policía. Suponerle al rey aún el dominio y la posesión y a sus súbditos “hispanoamericanos” la desobediencia permitía seguir usando el lenguaje familiar para explicar lo sucedido y legitimar medidas militares y policiales de “reconquista” de un espacio propio y reducción de sus habitantes a obediencia: “La España como buena madre amaba verdaderamente a sus hijos, y colocada en el centro de esa gran familia no tenía más aspiraciones que la felicidad general. Aquellos, en donde quiera que hubiesen nacido, tenían abiertas todas las carreras del honor y del interés que el sistema de la nación ofrecía sin más desigualdad de hecho que la que era consiguiente en sus principios a unas poblaciones aun poco menos que en su infancia, y tan distantes del centro del gobierno...” (RODRÍGUES TAPIA, 2010, p. 72). La sublimación de la monarquía como familia no podía conducir sino a la negación misma del dominio colonial. Dominación había, por supuesto, pero era familiar y no colonial: “La España pues, a pesar de cuantas negras calumnias hayan inventado corrosivas plumas, puede decirse que no tenía sistema colonial” (RODRÍGUES TAPIA, 2010, p. 75).

No es, por ello, de extrañar que un texto tan vinculado al de Torrente como el que Cancelada fue publicando por entregas en su periódico de protección oficial *El Comercio de Ambos Mundos*, llevara la historia de la insurrección novohispana desde José de Iturrigaray hasta José Dávila. Este último, como se sabe, no fue virrey ni jefe político de la Nueva España, pero entra en la nómina desde la perspectiva de Cancelada por tratarse de la última autoridad española que, desde su reclusión en el castillo de San Juan de Ulúa, había contestado los tratados de Córdoba. No podía resistir el polemista leonés incluir la respuesta que Dávila envió a su comandante en jefe, Juan O'Donojú: “... ¿le era lícito [a usted] declarar por sí sólo y del modo que quisiera esta emancipación, anticipándose al mismo gobierno?” (LÓPEZ DE

CANCELADA, 2008, p. 588).¹ Se expresaba ahí una misma concepción de fondo que entendía la monarquía sometida a un orden familiar en el que solamente el rey y su gobierno podían *emancipar* una parte de la misma. A Dávila le parecería tan antinatural lo acordado en Córdoba como si un hermano proclamara la emancipación de otro respecto de la patria potestad. Y esa actitud es la que ponderaba Cancelada hasta el punto de elevar a Dávila a último defensor de la legitimidad del dominio del rey de España en América.

“Los españoles europeos y los americanos de nacimiento enlazados y unidos por los vínculos más estrechos de la sangre y toda especie de relaciones íntimas y unímodas [sic]. Unas mismas costumbres, Idioma, Religión y cuantas forman y estrechan los vínculos sociales, como que unos eran la reproducción y posteridad de los otros. Todo parecía prometer una larga y duradera unión y que formaría por largos años una sola familia y nación con la metrópoli de quien recibió la civilización, las leyes y las costumbres.” Así se expresaba un texto que se mueve en la órbita de los de Torrente y Cancelada que no casualmente copia el título de un conocido diario del exilio liberal español para adjudicarlo a un supuesto español expulsado de la naciente república mexicana.² El argumento, como era habitual también en los ambientes progubernamentales de los que parece proceder este escrito, se centraba en mostrar la bondad de la conquista española en términos de civilización y el deterioro sufrido por efecto de la “falsa filosofía” y la revolución. Con un tono muy propio de la contrarrevolución, todo ello se envolvía en un discurso nostálgico que encontraba en el lenguaje familiar el medio apropiado para reprender a aquellos malos hijos que ilegítimamente desobedecían al jefe de su familia.

¹ En el estudio introductorio de Verónica Zárate pueden encontrarse todas las noticias pertinentes sobre el autor y su diario.

² Los ocios de un español emigrado de América. Cartas históricas crítico políticas. En una relación confidencial entre dos amigos discutiendo sobre los principios, causas, progresos y consecuencias de las revoluciones acaecidas en su disidencia y emancipación de hecho de la metrópoli, Biblioteca Nacional (Madrid), Mss. 22575 f. 6-7. Este texto, anónimo y sin data, procede del mismo momento en que están escribiendo Cancelada y Torrente los suyos, hacia 1829. a esa fecha se refiere un comentario que se realiza sobre la elección del tercer presidente de la república mexicana. Por el estilo, el momento y el argumento no es en absoluto descartable la mano directa de Cancelada en este texto.

Resulta interesante comprobar cómo no sólo fue en textos producidos a la sombra de Fernando VII que se recurrió a estos lugares comunes. José Manuel de Vadillo también publicó sobre esta cuestión en 1829, pero tuvo que hacerlo en Londres, desde el exilio. Es la suya, como ya en su día atestiguó Lorenzo Zavala, una muy típica posición de liberal español que entiende la independencia de América como hecho inevitable desde una consideración teórica pero que no la acepta desde la práctica política. No es decorativa en absoluto en el argumento de Vadillo una primera extensa parte donde vuelve sobre la cuestión de la legitimidad y conveniencia de la conquista española de América. Mostrar “lo que la América ganó en medios de civilización y prosperidad desde la conquista” se hace esencial a un argumento que parte del supuesto de no existir previamente civilización propiamente dicha en aquel continente. Algo había en México Tenochtitlán y menos en Cuzco, pero el resto era un páramo en términos de civilización, faltando lo esencial: “Sin la idea de propiedad individual, que es la base de toda organización social, ¿qué pueblo puede intitularse civilizado? Sin la idea de la moneda como instrumento de comercio, ¿cuáles pueden ser los progresos de la industria?” (GIL NOVALES, 2006, p. 201).

El punto debía quedar claramente establecido, pues de él dependía el resto de su argumento que se sustentaba sobre la diferencia de grado entre Europa y la “América del Sur” en términos de civilización.³ Venía así a parar a un lenguaje familiar con el que podía mucho mejor centrar el punto medular de su discurso: “Sociedades de civilización infantil, como las de América del Sur en la masa compleja de su población heterogénea, ¿cómo nunca pueden ser idénticas a sociedades de civilización adulta, cual las europeas del siglo XVIII?” Una nota al pie del autor aclaraba que “heterogénea”

³ Debe advertirse que Vadillo, como muchos otros autores, diferencia entre la América del Norte (la anglo) y la del Sur (española y portuguesa). Nueva España, en sus términos es “América del Sur”. La diferencia de civilización entre una y otra la atribuye, de nuevo, a la mayor permanencia en la del Sur de lo propiamente americano: “Si la América septentrional progresó en cultura más que la meridional, entre otras razones poderosas que han de enumerarse para ello sobresaldrá la eliminación de los indios, que hizo excusad un gran esfuerzo para amoldar ala europea hombres todos de extracción europea” (GIL NOVALES, 2006, p. 206).

quería aquí decir predominantemente india y mestiza, contrastante con la española, “homogénea”, es decir, “sin esclavos, sin mestizos, sin indios salvajes o semi-salvajes” (GIL NOVALES, 2006, p. 214; 220). Diferencias de grado le parecían así a Vadillo las que separaban una España europea con un pasado constitucional de libertades, con una Ilustración adquirida y producida, con un territorio poblado por esa sociedad “homogénea”. Todo ello constituía a América en una parte dependiente por “menor” dentro de la familia española. Si natural era, sostenía el gaditano, el deseo del hijo de emanciparse y “separarse de la casa de su padre”, no lo era el modo en que en América se había querido proceder: “Pero este natural deseo, única justificación que basta y ha debido alegarse para la independencia entre países tan distantes uno de otro, ni autoriza al hijo para improperar al padre de quien ha recibido la educación y los medios conducentes a su emancipación, ni dejaría de ser temerario en cualquier impúbero, aunque fuese hijo de gigante que ya compitiese en talla con los hombres adultos de la especie de estatura regular” (GIL NOVALES, 2006, p. 225).

Al igual que Vadillo, un liberal tan connotado como Agustín de Argüelles sostuvo poco tiempo después, haciendo memoria de Cádiz, la inevitabilidad de la independencia y, al tiempo, la improcedencia de la emancipación. De lo primero daba debida cuenta la reflexión filosófica que conducía a concluir que los americanos deberían antes o después resolverse independientes de la “madre patria”. Para lo segundo, al igual que tantos otros liberales españoles, el asturiano echaba mano de la antropología más tradicional. El símil no podía cuadrarle mejor a un Argüelles que escribía ya en los años treinta consumada la independencia de la América continental: “Si en el orden privado de la sociedad el establecimiento de los hijos hecho sin meditación, sin beneplácito y acuerdo de la autoridad paterna causa la discordia, trastorna la economía doméstica y acarrea al fin la ruina y destrucción de las familias, ¿qué males no se han de temer de un suceso tan infausto como la emancipación violenta y prematura a que conducía evidentemente el sistema con que sostenía en las Cortes [se refiere a las abiertas en 1810] la diputación americana sus reclamaciones y propuestas?” (ARGÜELLES, 1835, v. II, p. 38-39).

Podrían multiplicarse las referencias que demuestran cómo, sin embargo, de las notables diferencias que separaron la interpretación absolutista y liberal de la crisis española, fueron constantes en ambas tanto la presunción de incivilidad en América y su provisión española en una conquista *douce*, como el uso de un lenguaje familiar para explicar la descomposición de la monarquía. Una cosa iba con la otra: como América era tierra incivilizada y precisada de la guía e instrucción provistas por España, podía parangonarse al hijo aún precisado de tutela paterna. Podía discutirse, de hecho, se hizo y mucho, si era ya llegada la madurez suficiente a América como para proceder a su emancipación, pero el mismo uso de un lenguaje familiar podía propiciar -como muestran los casos antes mencionados de Vadillo y Argüelles- la reproducción constante de una práctica política de dependencia.

El propósito de este texto es indagar sobre la utilización de este lenguaje familiar, al que se vincula tan estrechamente el término más usado probablemente en la época para referir este proceso: emancipación. Mi intención es mostrar cómo en el setecientos se conformó un pensamiento imperial que asimiló perfectamente la retórica familiar que tanto recorrido tuvo en el tratamiento que el liberalismo peninsular dio a la “cuestión americana”. Las tardías reflexiones de liberales españoles tan connotados como Vadillo, Toreno o Argüelles muestran hasta qué punto durante las décadas precedentes se habían contrapuesto dos retóricas, ambas anidadas en el discurso liberal. Por un lado, la que hacía de la *fraternidad* su motivo central en el tratamiento de la relación entre las diferentes partes de la monarquía. Asumía que precisamente la hondura de la crisis había dejado a las provincias en la situación de hijos emancipados de facto y con capacidad para reconstruir un vínculo basado en la igualdad y ausencia de *patria potestas*. Por otra parte, sin embargo, en el mismo discurso liberal no dejó de estar presente una retórica *familiar* que siguió suponiendo una suerte de *superioritas* de la parte metropolitana, bien subrogada en la posición del *pater familias* o bien imaginada como una especie de hijo mayorazgo con estatuto especial y superior. En buena medida esta suposición de superioridad peninsular en la conformación de la transatlántica “nación española” imaginada en Cádiz entre 1810 y 1812 tiene su fundamento en la nueva moral imperial que,

tanto desde las orillas del trono, como desde el pensamiento ilustrado se fraguó en las décadas finales del setecientos.

Nación literaria y familia imperial

En otra sede he tenido ocasión recientemente de reflexionar sobre la relevancia que tuvo en la comprensión de la monarquía como imperio el debate cruzado con la idea de nación como sujeto literario en el contexto europeo del setecientos (PORTILLO, 2010). Se trataba en ese texto de dar cuenta de un doble proceso convergente entre Europa y América en el que si los intelectuales españoles reclamaban su lugar como nación en la república de las letras europea, lo mismo hicieron los americanos respecto de la república literaria española. La idea se expresaba con claridad en un pasaje del reivindicativo texto que Jesús de Eguiara y Eguren escribió para presentar su *Bibliotheca Mexicana* a mediados del setecientos: “... a todos [españoles de Europa y América] los reúne un mismo gobierno político y una misma república literaria y, lo que es más importante, los españoles engendrados en América, traemos nuestro origen y estirpe de los nacidos en Europa, y de ellos aprendimos primeramente las letras y las ciencias.” (EGUIARA Y EGUREN, 1994, p. 209). El intento de Eguiara de compartir república de las letras con la España peninsular expresaba no sólo un patriotismo local, criollo, sino también un declarado interés por compartir nación con la España nuclear.

Entre la publicación del proyecto de Eguiara y la de la influyente obra de Francisco Javier Clavigero se articuló un discurso criollo que reivindicaba su propio lugar en la nación española tal y como esta se concebía entonces, es decir, como sujeto literario y de civilización. Si el primero había proyectado una réplica de la *Bibliotheca Hispana* de Nicolás Antonio como demostración de la contribución novohispana a las glorias literarias de la nación española, el segundo quiso mostrar a la intelectualidad europea -la española incluida- la normalidad historiográfica y la regularidad en términos de civilización de la España americana. No le faltaban al veracruzano motivos para considerar la pertinencia de ese intento pues el debate sobre la ubicación de la nación

española en la transfronteriza república de las letras era una constante el orillamiento de cualquier protagonismo americano. Podía perfectamente concluir así Clavigero o cualquier intelectual americano que tuviera un mínimo conocimiento de las polémicas habidas en España acerca del proyecto de escribir una historia civil de América. Como Jorge Cañizares demostró, el interés por esa historia civil de América obedecía, en realidad, a la necesidad vindicatoria de la capacidad civilizadora de la España europea y no a la de conocer o vindicar la regularidad historiográfica de América (CAÑIZARES, 2002).

Los discursos menos apoloéticos y más críticos con la idea de nación en la España de las décadas finales del setecientos nos pueden dar la medida de esta sistemática inconsideración de América. Tómense los textos de José Cadalso, Manuel de Aguirre o León de Arroyal, donde lejos de hacerse vana apología de los méritos de la nación española se consideraban más bien las carencias literarias y hasta constitucionales de la misma. El primero insistió en la falta de cohesión nacional y criticó duramente el provincianismo rampante, el segundo la escasa modernidad con que se consideraba la nación desde un punto de vista moral mientras el tercero pudo cuestionar siquiera que España tuviera constitución y, por ello mismo, capacidad moral para articular un gobierno a la altura de los requerimientos de la modernidad comercial de finales del setecientos⁴. En todos ellos sintomáticamente América es un ámbito subsidiario de España. No entra en una geografía nacional -la que se reduce al espacio demarcado por los Pirineos, el estrecho de Gibraltar, Portugal y el Mediterráneo- ni se le cuenta o describe entre “las provincias de España”. Tampoco desde un punto de vista antropológico tiene interés el “carácter americano” como podía tenerlo el “vizcaíno” o el “gallego”. Menos aún cuenta para detectar traza alguna de antiguo constitucionalismo.

Cuando Melchor Gaspar de Jovellanos u otros eruditos juristas del momento se empeñaron en la labor de rastrear y rescatar un “derecho patrio” y argumentaron la necesidad de adoptar un punto de vista historiográfico

⁴ Cfr. Cadalso (1789), Aguirre (1978) y Arroyal (1971). La relevancia de estas cuestiones puede seguirse en: Fernández Albaladejo (1992), Viejo (2008) y Portillo (2010).

para ello, dieron por supuesto que “patrio” era sólo el derecho peninsular. Aunque principalmente lo era el de Castilla, podían referencialmente entrar tradiciones jurídico-políticas de otros territorios y algunas, como las vascas y navarra, por seguir vivas aún (VALLEJO, 2001). Si había un derecho que identificara a la patria, lo mismo que una patria que produjera históricamente derecho, esa era sólo la parte metropolitana de la monarquía y no América. Ni siquiera como extensión municipal del derecho de Castilla -no digamos ya por tradiciones forales propias como la tlaxcalteca o figuras particulares como el cacicazgo- entraba América en ninguna de las numerosas nóminas que se elaboraron entonces de los cuerpos de derecho “patrio”.

El intento más serio de escribir una historia civil de España no se produjo en aquellas décadas en España. Al igual que para el antiguo México, provino de Italia por mano también de un jesuita expulso, “natural de Barcelona”, Juan Francisco Masdeu. Una de las advertencias preliminares de su obra, la dirigida a los españoles, les advierte que no escribe para ellos sino para los italianos que tenían hasta ese momento más noticias de China o Persia que de España (MASDEU, 1783, t. 1, p. 9). Con la claridad que exigía esta presentación ante unos extranjeros, los italianos, que no lo deberían ser tanto por su cercanía histórica a la monarquía, Masdeu proponía el siguiente esquema para una exposición de la historia de España: “La España Antigua; La España romana; La España goda; la España árabe; La España restauradora de la cultura en Europa; La España conquistadora del Nuevo Mundo; La España austríaca; La España borbónica” (MASDEU, 1783, t. 1, p. 16-17) Creo que este índice de Masdeu nos transmite una perfecta imagen de la consideración que América tenía para una “cultura española”: entraba y contaba sólo a efectos de potenciar las glorias de la parte nuclear de la monarquía, la que propiamente se consideraba “nación española”.

El proyecto del catalán estaba concebido, también, como una vindicación del “mérito literario” de España. Por ello es que se dirigía más a europeos que a españoles, haciendo profuso uso de referencias de autores “extranjeros” que habían tratado sobre las cosas de España. Si Masdeu añadió a su título “y de la cultura española” era porque ciertamente su asunto seguía girando en torno a la concepción de la “nación Española” cual sujeto literario y su querella era con quienes le negaban un lugar propio

en la república de las letras europea. Ahí era justamente donde para el erudito catalán, como para otros muchos intelectuales españoles, América era invisible.

La de Masdeu no era propiamente una historia civil de España, como vio bien a mediados de la década de los noventa, Vicente González Arnao al quejarse de la inexistencia de una pieza literaria de esta especie parangonable a las que estaban disponibles, por ejemplo, para Inglaterra de la mano de David Hume (GONZÁLEZ ARNAO, 1794). Se trataba de su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia y, al igual que hiciera trece años antes Jovellanos con el suyo, González Arnao constataba dos realidades: no existía aún una que pudiera decirse historia civil de España y, por otro lado, ésta era necesaria justamente para regularizar la nación en el ámbito de la república de las letras. Así lo anunciaba, al dar noticia de la lectura de este discurso, el *Memorial literario*: “Puede asegurarse que si una buena mano emprendiese una obra tan necesaria por el camino que abre de nuevo este Escritor, la nación lograría distinguirse entre todas por la posesión de una historia de sus sucesos cual puede desearse” (ESPANHA, 1794, t. 6, p. 270). No llegaría a hacerse siquiera el intento hasta que, en el contexto de la crisis abierta en 1808, Francisco Martínez Marina diera a la luz su *Teoría de las Cortes* en 1813, que puede tenerse por la primera historia civil de España propiamente dicha (MARTÍNEZ MARINA, 1813). González Arnao, afrancesado, acabaría siendo en 1822 el traductor al castellano desde París del *Ensayo político sobre la Nueva-España* de Alejandro de Humboldt un instrumento de descripción *nacional* -como lo vende el editor en la presentación de la segunda edición de 1827- del que absolutamente aún carecía la España peninsular (HUMBOLDT, 1827).

En todas estas propuestas hay una constante que resulta de enorme interés para nuestra indagación: América es instrumental pero no esencial. Como escenario de realización de una de las mayores glorias de la nación -la civilización derivada de la conquista- entraba América en las reflexiones que tenían por objeto ubicar y reivindicar espacio para la nación española en el contexto literario europeo. Simultáneamente, desde América el intento es diverso, pues se trataba de mostrar y demostrar la normalidad y regularidad civilizatoria de los americanos y su idoneidad y méritos para participar de

ese espacio de nación española. Fue a través de una muy variada literatura, en la que sobresale la contemplación, estudio y valoración del paisaje natural y de las artes propias, que las elites criollas letradas llevaron a cabo su propia vindicación frente a la distorsionada imagen que ofrecía la literatura ilustrada europea (Cfr. MAURICIO NIETO, 2009).

Probablemente donde mejor quedó reflejado ese intento después de Eguiara y Eguren fue en la voluminosa obra de José Joaquín Granados y Gálvez. Peninsular de cuna, Granados fue un escritor criollo que se quiere continuador de la vindicación intelectual americana y heredero de Benito Jerónimo Feijoo y del propio Eguiara y Eguren. Sus *Tardes americanas* son una muy buena muestra del planteamiento criollo sobre la nación compartida con la España europea en términos literarios. Haciendo protagonista de la reivindicación a un “indio”, Granados iba mostrando a un “español” las glorias criollas. Como Clavigero, Granados debía empezar por convencer al europeo de la normalidad antropológica americana, lo que puede servir de metro para medir las distancias que van de una a otra contemplación de la nación. Con el encargo expreso de difundir la noticia entre españoles, el Indio de Granados por facilitar la memorización exponía el punto en forma de soneto:

Los Indios de este Mundo Americano / Son de la humana especie, como todos / Distínguense en los usos, y los modos, / Porque visten humilde, no profano. / En el color semejan a el Gitano / Tienen las propiedades de los Rodos / Propensiones y genio de los Godos / Y el culto y Religión a lo Romano / Por aquestas divisas y señales / Ya podrás conocer, sin que te asombres / Que los Indios son gentes, no animales / Y así puedes desde hoy mudarles nombres / Creyendo que los Indios tales cuales / Para todo cuanto hoy son muy hombres (GRANADOS Y GÁVEZ, [1788] 1984, p. 13).

Podemos, por tanto, concluir que a ambos lados del Atlántico hispano se estaban desarrollando interesantes discursos de nación en las décadas finales del setecientos. En ambos ambientes se ponderaba y vindicaba una nación española como sujeto literario con merecida entrada con pie propio

en la república de las letras. Desde ambos espacios también se transmitía idéntica defensa de la capacidad civilizadora de la cultura española, tratando de contrarrestar aquellas interpretaciones, tan habituales entre los intelectuales europeos, que presentaban a la monarquía española como una suerte de *tertium genus* entre Turquía e Inglaterra. Y, sin embargo, aquellos discursos producidos a uno y otro lado del océano parecían transmitir en longitudes de onda incompatibles. En efecto, no puede en absoluto afirmarse junto a lo anterior que hubiera cuajado en las vísperas de la crisis monárquica un discurso de nación compartido a ambos lados del mar hispano. El hecho relevante es que no se trató de carencia de materiales que expresaran esa voluntad de contribución a las glorias de la nación española desde América, pues los hubo y abundantes, no sólo textuales son también pictóricos y escultóricos. Es quizá el de las décadas inmediatamente previas a la crisis de la monarquía el momento que concentra un esfuerzo más notable para transmitir esta misma idea en la pintura y escultura, sobre todo en las cortes virreinales.⁵

La cuestión es, creo, de la máxima relevancia porque nos da la medida de un problema cultural que se presentará con toda su carga de consecuencias en el momento de la crisis y muy especialmente en el escenario gaditano del primer constitucionalismo. El hecho es que el notable esfuerzo americano por mostrar su particular contribución a las glorias de la nación española pasó literalmente desapercibido para los intelectuales españoles que reflexionaban, criticaban y trataban de validar la nación española en Europa. No creo que se tratara de desprecio, al menos no es eso lo que reflejan las principales fuentes, sino de pura y simple ignorancia. La relevancia de fondo de este hecho resalta aún más si tenemos presente que la diferencia entre lo que en América se llamaban “españoles” (los criollos) y los españoles de la parte europea de la monarquía se distinguía claramente de la que separaba a cualquiera de ellos de indígenas, mestizos, negros o castas. Con respecto a estos últimos las diferencias eran étnicas y, por supuesto culturales; entre los

⁵ David Brading (1991) reconstruyó buena parte de los materiales textuales que soportaron no sólo la idea del patriotismo criollo sino también de la defensa de la nación española. Jaime Cuadriello (2010), por su parte, presenta el discurso pictórico y escultórico que se centra en la exaltación de los héroes propios.

primeros, los españoles americanos y europeos, las diferencias sólo podían marcarse en las prácticas sociales y políticas, así como en los discursos que las acompañaban. A ello pudo contribuir no poco esta incomunicación que observamos en términos de nación.

El lenguaje familiar de la monarquía imperial

Es mi impresión que si esa comunicación en un lenguaje de nación como sujeto literario no se produjo fue en buena medida porque respecto de América el discurso imperial siguió utilizando un lenguaje familiar. El largo y por momentos intenso debate que acompañó a la necesidad de adecuar la monarquía española al escenario de los imperios comerciales del setecientos coincidió perfectamente con el que acabamos de ver sobre el lugar de la nación española en la república de las letras. Tratándose del modo en que podría adecuarse el funcionamiento de la monarquía a los nuevos *exempla* imperiales de Holanda, Francia o Inglaterra fue que se abrió paso un lenguaje imperial. Discutiéndose sobre libertad de comercio, habilitación de puertos y desactivación del monopolio se fue consolidando una nueva moral imperial.⁶ Esta nueva moral no es que sustituyera literalmente los fundamentos de la monarquía católica y la razón de religión como fundamento de la expansión española, pero sí agregó una nueva razón de comercio que tenía que dar sentido a una monarquía que se figuraba ya como imperio. Con parte metropolitana, dirigente y rectora del gigantesco circuito comercial que idealmente tenía que conectar el Mediterráneo con el Pacífico, y parte colonial, dependiente y con funcionalidad económica inducida desde la metrópoli, la monarquía tendió a ser vista como un imperio. De hecho, es entonces que se empieza a hacer un uso más profuso de estos términos imperiales en la papelería oficial de la monarquía.

Los textos que trataron de responder al desafío de concebir como imperio una monarquía católica hicieron uso, por supuesto, de una

⁶ Los debates se reconstruyen minuciosamente en Josep M. Delgado (2007).

herramienta tan socorrida como el lenguaje familiar. Por una parte, fue usado por aquellos autores que, sobre todo ya en los años noventa, enfrentaban la necesidad (o el encargo gubernamental) de legitimar una forma de gobierno en la que no había comunicación política entre el rey y el reino. Esto, como es bien sabido, constituyó argumento central de aquella literatura apologética radical que podría encarnarse en los sermones del fraile Diego José de Cádiz y que vindicaba la *antipolítica* de la monarquía española como resistencia a la moderna filosofía y sus efectos disolventes vistos en Francia desde 1792. Lo fue también de otra literatura política alejada del fanatismo y la apología vacua que podríamos denominar Ilustración conservadora en un sentido muy vecino al que lo utilizó John Pocock (2002).

Se trataba de un pensamiento que trató de vincular la tradición antipolítica de la monarquía católica con la modernidad comercial. Clemente de Peñalosa tituló su obra *La monarquía* justamente porque en ella quería dar cuenta de cómo podía proponerse la misma en un mundo en transformación. Defendió allí que el rey y su gobierno eran los únicos centros de la política, los exclusivos encargados del gobierno de los vastos dominios del rey de España. Lo hacía, sin embargo, suponiendo que bajo ese manto monárquico funcionaba una sociedad que comerciaba, se enriquecía, establecía tratos con gentes lejanas, tenía gusto por la literatura y era, en fin, una sociedad refinada. Dicho de otro modo, en Peñalosa, como en otros coetáneos suyos, podía tener sentido una exclusividad política en el monarca junto a una dinámica social moderna (PEÑALOSA, 1793). Del mismo modo, Joaquín Lorenzo Villanueva -luego destacado partidario del constitucionalismo gaditano y exiliado de Fernando VII- produjo en aquellos momentos un conocido *Catecismo de Estado* en que arremetía contra los *philosophes* y señalaba con el dedo a los jesuitas como enemigos internos en la divulgación de una disolvente moral basada en el individualismo y en la distinción entre el hombre moral y el político. Ello no quitaba para que el mismo Villanueva y otros “jansenistas” españoles aceptaran la necesidad de reflexionar no sobre el “hombre ideal” sino sobre el que era producto de la caída y el pecado. La traducción en 1803 de la obra de Pierre Nicole -el moralista francés tan del gusto jansenista- marcaba perfectamente la pauta que siguen Villanueva y otros intelectuales españoles del momento a caballo

entre setecientos y ochocientos: reconocimiento de la naturaleza pasional del hombre y, a la vez, postulación de la necesidad de un poder disciplinante que dirigiera las mismas hacia la consecución del bien común⁷.

Esta especie de “modernidad” tradicionalista, si se me permite el retruécano, encontró una apoyatura esencial en el lenguaje familiar para sostener el punto central de la necesidad de un príncipe que, cual *pater familias* de la monarquía, gobernara con idéntica exclusividad y ausencia de relación política que era dable encontrar en el régimen doméstico. La combinación entre la aceptación de la modernidad comercial y el mantenimiento de la tradición antipolítica de la monarquía era factible desde la potenciación de un lenguaje familiar que hacía del rey no sólo un administrador y gobernador del reino sino también un arquitecto y director de la sociedad, un conductor de pasiones (PORTILLO, 2000).

Antonio Javier Pérez y López fue, sin duda, uno de los autores cuya obra alcanzó mayor difusión a ambos lados del Atlántico en los años finales del setecientos. No sólo ofrecía en su más conocida empresa editorial un compendio general de legislación dispuesto en orden alfabético de asuntos para más cómodo manejo, sino que, además, lo hacía extensible a la legislación de Indias (PÉREZ Y LÓPEZ, 1791-1797). Bajo la entrada *patria potestad* sus lectores se encontraban con un argumento que vinculaba la evolución del dominio y poder paterno al progreso de las sociedades. Limitado cada vez más a “lo económico de la casa” a medida que las sociedades se perfeccionaban, el poder y dominio del *pater familias* no se había, sin embargo, extinguido sino únicamente transferido al monarca: “En los pueblos civilizados -argumentaba Pérez y López- la Nación toda es una familia; el Monarca es el padre, los vasallos sus hijos; en él se reúne todo el poder como en un punto concéntrico... El derecho de los padres, reuniéndose en una sola persona depositaria de la ley es más fuerte, más firme y más imparcial. El hijo no pertenece a una familia aislada, pertenece a la Nación toda” (PÉREZ Y LÓPEZ, 1791-1797, p. 191 y ss.).

⁷ Resumen aquí atropelladamente los argumentos de fondo del mejor conocedor actual de esta historia intelectual: Julián Viejo (2008) y, del mismo, “*Sustituir lenguajes: debate moral en la España de finales del siglo XVIII*” [inédito].

Esta traslación entre familia natural y familia política no era gratuita, por supuesto. No en vano la monarquía había procurado fortalecer recientemente la posición rectora del *pater familias* en aquellos asuntos que nos decía Pérez y López le correspondían como espacio económico de la casa. Una Real Pragmática de 23 de marzo de 1776 había venido a asegurar esa posición de dominio económico al disponer la posibilidad de apartar de la herencia paterna a aquellos hijos que tomaran estado sin su consentimiento o consejo (BULLÓN DE MENDOZA, 2002).⁸ Fue la ocasión propicia para que Joaquín Amorós escribiera un discurso de notable difusión en defensa de esta legislación. Explicaba allí el sentido de la patria potestad como poder natural y económico del padre en el espacio familiar vinculándolo a una idea de imperio doméstico: “Débesse también considerar que habiendo juntado Dios a los padres y a los hijos en una sociedad para que aquellos cuidasen de estos, no pudiendo cumplirse este fin en manera alguna sin que los hijos estén subordinados a los padres porque el que ha de recibir de otros muchos bienes es preciso que esté sujeto a su voluntad, de aquí nace que los padres por derecho natural sean superiores a sus hijos. Más: los hijos son verdadera porción del cuerpo de sus padres; razón es, pues, que pertenezcan al imperio de estos...” (AMARÓS, 1777).

Por tanto, el monarca entendido como padre nacional se subrogaba también en una posición jurídica muy específica que otorgaba precisamente la patria potestad. Si en las sociedades civiles sólo los dotados de ésta podían decirse *sui juris*, resultaba coherente pensar que en su traslación política al príncipe dejaba a todos sus súbditos en posición de *alieni juris*, esto es, de hijos sin capacidad jurídica por sí mismos.⁹ Era de este modo que un manual de tanta difusión como el Pérez y López resumía un ideal del príncipe como *pater familias* de la nación y director exclusivo de la política y gobierno de ese

⁸ La extensión a América de esta Pragmática se tradujo en una prohibición explícita de matrimonios desiguales en términos étnicos, dando nuevos argumentos legales a los jefes familiares para controlar los matrimonios de sus dependientes (cfr. SEED, 1991).

⁹ La diferencia la expresaba el mismo texto de Amarós (1777): “... las primeras (personas *sui juris*) son aquellas que no están sujetas a la potestad paterna o señorial, tales son los padres de familia; la segunda (personas *alieni juris*) las que están sujetas a cualquiera de estas dos potestades y son o hijos de familia o siervos.”

espacio. Esto aplicaba para ambas partes de la monarquía, la metropolitana y la colonial, entendiendo que todo ello era el espacio de acción política exclusivo del príncipe.

La propuesta alternativa no vino en aquellas décadas finales del setecientos y primeros años del ochocientos de un planteamiento revolucionario que rompiera con el orden medular de la monarquía católica. Antes, al contrario, se trató de articular más habitualmente desde dentro de la cultura católica, lo que exigió un replanteamiento moral capaz de integrar catolicismo y ciudadanía.¹⁰ Lo novedoso de esta veta de pensamiento fue el hecho de concluir con la necesidad de la política en la monarquía católica, esto es, advertir que la recuperación de comunicación política entre el rey y el reino era ya impostergable. Desde el análisis que Manuel de Aguirre hizo de las nuevas constituciones norteamericanas hasta el acuse de recibo que León de Arroyal ofreció de la revolución constitucional de Francia puede detectarse un creciente interés por la constitución como forma de existencia política que combinaba seguridad de derechos y representación (PORTILLO, 2010).

Fue ya tentación de difícil resistencia presentar el asunto en un envoltorio propio, argumentando que no había, en realidad, tal *novum* sino que el orden de la cultura constitucional podía rastrearse en materiales históricos. Se trataba de una memoria medieval previa a los dos hechos que indefectiblemente se comienzan a vincular con el deterioro constitucional del reino: el descubrimiento de América y la llegada de una dinastía “extranjera”. Desde los escritos del jesuita Andrés Marcos Burriel a mediados de siglo detectando la relevancia que tenía para la monarquía recuperar la tradición foral de la propia Castilla a través del Fuero Viejo, hasta la edición de este texto en 1771 se asistió a un creciente interés por

¹⁰ Una posición radicalmente contraria a esta interpretación mantiene Francisco Sánchez-Blanco (2002) para quien la simple aleación de catolicismo y ciudadanía es una contradicción en los términos. Entendiendo el fondo filosófico de su prevención, creo que debe, sin embargo, rendirse historiográficamente cuenta del hecho de que los planteamientos más *políticos* del momento se anclaran en una reflexión moral católica. El artículo citado *supra* de Julián Viejo (s/d) contiene las claves, en mi opinión, para interpretar correctamente la paradoja que señala y subraya Sánchez-Blanco.

encontrar el posible entronque con una constitución histórica propia (BURRIEL, 1789; ASSO & MANUEL, 1771). Como constatarían dos de los más ardientes defensores de esta perspectiva en el momento de la crisis, Jovellanos y Antonio de Capmany, el resultado fue bastante decepcionante por lo que hacía justamente al núcleo castellano de la monarquía. Será sólo en la reconstrucción de ese pasado constitucional con la expresa finalidad de apuntalar el edificio diseñado en Cádiz entre 1810 y 1812, como lo hizo Francisco Martínez Marina, que hallará acomodo la combinación entre tradición propia y cultura de la constitución.

El conde de Cabarrús no era, desde luego, ningún revolucionario. Rehabilitado en 1795 por el interés que ofrecía el matrimonio de su hija Teresa con el cada vez más influyente Jean-Lambert Tallien en el contexto de la negociación de la paz de Basilea, escribió una serie de conocidas cartas confidenciales a Manuel de Godoy donde, entre otras cosas, le proponía generar alguna forma de comunicación política entre el rey y el reino a través de un *Consejo de la Nación*. Era una idea ésta del Consejo de la Nación que venía difundándose entonces como una suerte de parlamento o lugar de encuentro del monarca con un consejo electo que representara los intereses más influyentes de su reino para asesorarle en la recta política. Los ya mencionados Manuel de Aguirre y León de Arroyal, así como fray Miguel de Santander o el profesor y fiscal en Huesca y Charcas Victorián de Villava realizaron propuestas similares en aquellos años. Hasta donde he podido indagar sólo este último autor, Victorián de Villava -que escribió su propuesta desde su destino altoperuano- consideró que en ese consejo nacional pintarían algo los territorios americanos.¹¹ En los demás casos la actitud es muy similar a la que detectábamos en el discurso sobre la nación como sujeto literario, más de ignorancia que de desprecio.

Interesa, así, constatar que las expresiones de la necesidad de la constitución manifestadas por los publicistas peninsulares previas a la crisis y a la propia constitución (la que llegará con Bayona y Cádiz) entendían que

¹¹ En realidad, Villava propuso que, a su vez, en América se crearan otros tantos consejos territoriales. Puede seguirse su proyecto de reforma de la monarquía en José M. Portillo (2009).

la misma se refería sólo a la parte europea de la monarquía. Si América no contaba para la idealización que de la nación española cual sujeto literario hacían los intelectuales españoles peninsulares de finales del setecientos, tampoco, por término general, lo hacía en los discursos que vislumbraron los límites de la monarquía tradicional y previeron la necesidad de la constitución.

Esto fue así, entre otras razones, porque de cara a América siguió prevaleciendo un lenguaje más centrado en la dimensión familiar y doméstica del gobierno del príncipe que en sus posibles derivas políticas. Tomemos un par de ejemplos bien conocidos y bien distantes en lo ideológico, el memorial que en 1783 dirigió el conde de Aranda a Carlos III sobre la creación de monarquías americanas y las recomendaciones de Valentín de Foronda a Carlos IV sobre el gobierno de las colonias. Uno producido directamente o en el entorno de un aristócrata cortesano y el otro por un ilustrado de la mediana nobleza vasca que hizo el tránsito completo hacia el liberalismo y el constitucionalismo. El primero de estos documentos ha sido muy habitualmente tenido por premonitorio de las independencias americanas y, de modo más ponderado, por una muy realista aproximación a la gobernanza americana posterior a la experiencia norteamericana de independencia. Su propuesta, como es bien sabido, consistía en la creación de tres reinos americanos con infantes de la sangre real española al frente y vinculados a España por vía de imperio cuya cabecera correspondía, obviamente, al monarca hispano (LUCENA, 2003). Ciertamente un documento remitido al rey de España a la sombra del tratado de Versalles estaba necesariamente compuesto sobre la premisa de la prevención ante eventuales procesos similares a los norteamericanos en los dominios del rey de España. Pero la respuesta, a mi juicio, apela menos a la política que a la capacidad arbitraria de decisión del príncipe, cual *pater familias*, en la disposición de sus reinos americanos. En el texto de Aranda no vemos a la cabeza del partido aragonés que quiere un gobierno estamental de la monarquía sino al ministro que entiende América como parte disponible por decisiones puramente domésticas y adaptables a las estrategias familiares de la dinastía.

Un proyecto muy similar, presentado por el intendente de Venezuela José de Ábalos dos años antes, espantado aún por las revoluciones andinas, daba las claves de este razonamiento que llegará hasta 1821. Partía de

la constatación, por un lado, de que los imperios con colonias distantes necesariamente se debilitaban y, por otro, de que podían durar en tanto estuvieran “en su infancia”. La decisión de crear reinos americanos, aceptaba Ábalos lo mismo que Aranda, era de envergadura y requería por ello el concurso del monarca, el del príncipe destinado al trono americano y el de “las Cortes del reino”. Como se ve, de todos menos de los americanos que literalmente ocupan en estas proyecciones el lugar de hermanos menores que van a ser puestos bajo tutela y cuidado de otros convenientemente emancipados al efecto como los príncipes de la real casa.¹² Cuando esta idea de una posible conformación de reinos americanos unidos en imperio con España llegue al momento agónico de la monarquía en 1821 se verán claramente las diferencias: entonces, en 1821, la propuesta americana no consistirá en una decisión “paternal” del rey de enajenación patrimonial en favor de sus hijos o familiares sino en una comunicación familiar entre hijos emancipados y su padre o jefe de familia (ROJAS, 2010, p. 93 y ss.).

Valentín de Foronda perteneció a un grupo intelectual bien alejado de los postulados del estadista aragonés, mucho más proclive al acceso al constitucionalismo por vía de la economía política (ASTIGARRAGA, 2003). Es un pensador que ya en el momento de relevo de Carlos III recomendaba a su hijo que orientara su gobierno en un sentido tan constitucional como el siguiente: “Lo primero que aconsejo a Vmd. es que reconcentre toda su atención para penetrarse de la verdad importante, que los derechos de propiedad, libertad, seguridad e igualdad son los cuatro manantiales de la felicidad del Estado” (FORONDA, [1821] 1994, p. 4). Años después, ya instalado como cónsul en Filadelfia, escribía al mismo príncipe aconsejándole qué política debía seguir con sus “colonias a gran distancia”, texto que utilizaría de nuevo para proponer igual política a las Cortes en 1813. La propuesta del vasco consistía en echar cuentas y quedarse únicamente con aquellas colonias rentables y liquidar el resto. Su planteamiento no podía caer más del lado del poder dispositivo del poder económico y doméstico del monarca y menos del que desde 1789

¹² El proyecto de Ábalos se publica en José M. Portillo (2009).

venía él mismo promocionando para la España europea de derechos e incapacidad justamente de disposición patrimonial por parte del rey (FORONDA, 2002).

No se trataba, obviamente, sólo de percepciones y concepciones de la ubicación de América en la monarquía. Los efectos prácticos de todo ello pudieron experimentarse ampliamente y por muy distintos grupos sociales y étnicos. Tanto la intervención sobre los bienes de comunidad de los pueblos de indios de la década de los ochenta, como la extensión del decreto de consolidación de vales reales a América en 1804 respondían a una misma concepción patrimonial del gobierno de estos espacios. Aunque, como es bien sabido, muchos pueblos lograrían mantener intactos sus bienes de comunidad incluso más allá de la desamortización de la Ley Lerdo de 1856, lo que nos interesa aquí destacar es la amplia capacidad dispositiva con que, sobre todo en la ordenanza de intendentes de 1786, se intervenía sobre los bienes propios y comunes de los pueblos de indios regulando su explotación y trayendo sus beneficios (MENEGUS, 1999; MENDOZA, 2004).

Por su parte, como también ha sido estudiado con detalle, la extensión en 1804 a América del decreto de 1798 que establecía la obligatoriedad de destinar a la consolidación de la deuda de la monarquía el producto de la venta de bienes de obras pías, produjo efectos bien diversos que los obrados en la España peninsular. Si en el espacio europeo se tradujo muy mayoritariamente en lo que se ha denominado una “primera desamortización”, es decir, un tránsito de bienes raíces de manos eclesiásticas a privadas, en América tuvo un efecto social mucho más amplio. La prevista redención de censos -devolución inmediata por los prestatarios de las cantidades adeudadas- conllevó efectos demoledores sobre economías domésticas que recorrían un amplio rango social (SCHMIDT, 2004; WOBESER, 2003). Un peninsular con acendrada sensibilidad criolla como el obispo electo de Michoacán Manuel Abad y Queipo se lo hizo notar al virrey José de Iturrigaray al extender una representación que fue firmada por los labradores de su provincia. Apelaba a la *equidad* paternal del monarca, a los mismos “deseos benéficos y paternos” que le habían llevado a extender a América el decreto de 1798, para que considerara la diferencia entre un escenario y otro, pues se estaba suponiendo que “los

fondos piadosos de América son muy cuantiosos y consisten en bienes raíces como en España, en donde apenas había un centésimo en calidad de censo” (REPRESENTACIÓN, 1813, p. 71-72).

Dicho de otro modo, como demostraban esta y otra buena serie de representaciones elaboradas en protesta por el mismo asunto, el abuso de esa dimensión doméstica y paternal de la *administratio* regia conducía al despotismo, materializado en la desarticulación doméstica de los *oikoi* de los súbditos del rey por una utilización abusiva, precisamente, de su dimensión de *pater familias* en su monarquía (cfr. SUGAWARA, 1976; WOBESER, 2003). Se echaba mano aún en todas estas representaciones del recurso de apelar a la conciencia del rey, de tratar de mostrarle los perniciosos efectos que podía tener una disposición que contradecía sus “paternales” deseos. Dicho también de otro modo, se seguía asumiendo la condición de “hijos” del monarca a la vez que se buscaba, como al reclamar la idoneidad americana para cubrir los destinos de gobierno, la paternal equidad de la justicia distributiva (GARRIGA, 2006).

Muerte civil del rey y crítica de la *patria potestas*

No es casual en absoluto que esta medida -la consolidación obligatoria de deuda pública con recursos privados- fuera cancelada en el momento en que aquellos “hijos” se vieron sin padre en 1808. El desamparo del reino y la posterior cesión irregular de los derechos dinásticos por parte de la familia real española al emperador de Francia marcó un punto de no retorno en la concepción y en los principios de legitimidad de la monarquía. Ya no volvería a admitirse sin contradicción una imagen familiar de la misma en la que el rey-padre de la nación absorbía el todo del gobierno y administración de su familia monárquica. Si el decreto de consolidación de vales reales de 1804 fue suspendido por el virrey Iturrigaray en la Nueva España en 1808 fue debido, además de a una presión insistente y generalizada, al hecho de que su motivo de fondo -una decisión “paternal” del rey- había perdido todo su peso desde abril y mayo de 1808.

Como es bien sabido, tanto el Consejo de Castilla como otras altas

instituciones de la monarquía cedieron más que resistieron a lo ilegalmente obrado en Bayona en los primeros días del mes de mayo, aunque con posterioridad se empeñaran en mostrar lo contrario. Tras el inesperado resultado de la batalla de Bailén, intentaron estas mismas instituciones promover la activación de un principio bien conocido del derecho civil que tenía la finalidad de extender la *patria potestas* más allá de la vida civil del padre de familias: “Como muchas veces sucede que los padres mueren dejando a sus hijos en la menor edad, incapaces de consiguiente de defenderse y gobernarse... y, en fin, de conducirse por sí solos en los negocios, tanto civiles como políticos, proveen los padres en sus testamentos y últimas voluntades personas que en cierto modo hagan sus veces y cuiden de amparar y proteger al huérfano, ya defendiéndolo y representándole en todas las causas civiles, ya administrando y manejando sus bienes, ya en fin cuidando en cierto modo de su educación y crianza” (TUTELA *apud* PEREZ Y LÓPEZ, 1791-1797, v. 28, p. 274-275).

La situación en que había quedado la monarquía, en efecto, fue inmediatamente interpretada como de orfandad y al rey que se quería legítimo se le tuvo por muerto civilmente durante su estancia en Francia -interpretada como “cautiverio” precisamente para poder sostener la monarquía. Sin embargo, no fue conclusión generalizada que esa situación debiera generar una suerte de tutela sobre el reino dispensada por un consejo de familia o regencia. Tal idea se barajó y debatió con cierta amplitud en los primeros momentos de la crisis y, en cierto modo, la constitución de las juntas que se generan en capitales provinciales respondía a esa lógica de dotar de tutela al reino ante la ausencia del rey-padre. El hecho determinante fue, no obstante, que tal tutela o amparo de la monarquía no quedó encomendada a un cuerpo sino a muchos, tantos como provincias, generando así la idea de una igualdad entre ellas y, con ello, un reconocimiento mutuo de capacidad para ejercer la tutela del depósito de soberanía.

El mismo hecho de la defección monárquica franqueó el camino a un lenguaje alternativo al familiar basado en la fraternidad. A diferencia de quienes insistían en la conveniencia de una regencia que asumiera las funciones de jefatura doméstica de la nación, el lenguaje de la fraternidad se fundamentaba en la suposición de la mayoría de edad de los pueblos

y provincias -y, en última consecuencia de los vecinos- para asumir su propio gobierno. Es esta la perspectiva que lleva a interpretar el momento como una crisis no sólo ni principalmente dinástica -entre familias reales enfrentadas- sino sustancialmente constitucional y solucionable sólo mediante intervención de la nación dotando a la monarquía de constitución que evitara en el futuro la deriva despótica. La conclusión a que llegaban quienes apostaron por esta interpretación de la crisis tenía también su asidero en el *ius civile* que conformaba la cultura jurídica en que se movían aquellos actores, sólo que entendían que la muerte (civil) del rey resultaba en otra figura distinta de la tutela: “Cada uno de los hijos faltando el padre empieza a ser cabeza o padre de familias, de modo que padre de familias se entiende la persona que, sobre ser libre, no está sujeta ni dependiente de patria potestad... Cualquiera persona puesta en estas circunstancias es cabeza de su familia, esto es, en su familia no reconoce superior con patria potestad” (DOU I BASSOLS, 1800, L. 1, T. 3, Cap. 3).”

Fue este el modo en que de manera bastante generalizada -aunque si bien no exclusiva- se interpretó el momento desde la parte americana de aquella familia imperial. Como gráficamente afirmó el deán de la iglesia de Córdoba en el Río de la Plata, Gregorio Funes, se había roto el primer eslabón de aquella cadena y su recomposición sólo podía ser ya concebida en términos de igualdad de las partes. Cuando otro eclesiástico, Manuel de la Bárcena, arcediano de la iglesia de Michoacán, reclamaba como diputado en las Cortes españolas de 1821 al rey Fernando VII como un último acto de su prudencia familiar la emancipación de los hijos que, como la Nueva España, habían llegado a la edad varonil, estaba reproduciendo esta interpretación del momento iniciado en 1808 como el final de una relación basada en la *patria potestas*. Es, en fin, la idea que no casualmente acaba siendo recogida en ese último intento de hacer valer el lenguaje de la fraternidad que es el Plan de Iguala: “Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y policía, fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que reconoce la Historia, asemejó al padre de familia, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por

estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor como a su primitivo origen.”

No presentaba excesiva complicación deducir del empeñamiento tanto del rey como de las mismas Cortes de España en mantener un principio de superioridad incompatible con la relación entre iguales, la necesidad de una *emancipación* entendida como la definición del propio derecho civil y recogía el texto de Iguala. Lograr por la fuerza lo que se negaba de grado conllevó necesariamente la guerra civil, es decir, la que se entendió que se libraba no entre una parte díscola y desobediente de una familia y su jefe natural, sino la que se forzaba para el reconocimiento de la igualdad de una parte que se entendía con capacidad suficiente para gobernarse a sí misma. Era ya el momento, así, no del derecho civil que regulaba las relaciones de familia sino del *ius gentium*, del derecho de gentes o naciones. El manual de uso mayoritario en la época recogía con claridad el supuesto: “La guerra civil rompe los vínculos de la sociedad y del gobierno, o por lo menos suspende la fuerza o el efecto de ellos, da origen en la nación a dos partidos independientes que se miran como enemigos y no reconocen ningún juez común, y es preciso que estos partidos se consideren como formando en adelante, a lo menos por cierto tiempo, dos cuerpos separados o dos pueblos diferentes sin que existan menos divididos porque uno de los dos haya obrado mal en romper la unidad del estado y resistir la autoridad legítima” (VATTEL, 1820, t. 2, cap. 18). Fue, efectivamente, necesaria la guerra civil y la separación en dos cuerpos políticos diferenciados para que sólo años después, en 1836, pudiera empezar a pensarse en la reconstrucción de relaciones de familia al margen ya de cualquier pretensión de superioridad y de ejercicio de *patria potestas*. Al iniciar los contactos para un reconocimiento diplomático mutuo entre México y España se aseguraba que la relación entre ambos cuerpos independientes debía pensarse “... no como un tratado de paz, reconocimiento y comercio entre dos naciones distintas, sino adoptando el principio de ser la reconciliación de dos partes de una misma familia...”¹³

¹³ “Noticias para un tratado con México” (1835) en Luis Miguel Díaz y Jaime G. Martini (1977, p. 69).

Referencias

- AGUIRRE, Manuel de. *Cartas y discursos del militar ingenuo al Correo de los Ciegos de Madrid*. Ed. de Antonio Elorza. San Sebastián, 1978.
- AMORÓS, Joaquín. *Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos y otros deudos: conforme a lo dispuesto en la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776*. Madrid: Blas Román, 1777.
- ARGÜELLES, Agustín de. *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810 hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones en 14 del propio mes de 1813*. Londres: Wood, 1835.
- ARROYAL, León de. *Cartas político-económicas al conde de Lerena (1789-1795)*. Oviedo: Instituto Feijoo, 1971
- ASSO, Ignacio Jordán de; MANUEL, Miguel de. *El Fuero Viejo de Castilla, sacado, y comprobado con el ejemplar de la misma Obra, que existe en la Real Biblioteca de esta Corte, y con otros Mss*. Madrid: Joaquín Ibarra, 1771.
- ASTIGARRAGA, Jesús. *Los ilustrados vascos: ideas, instituciones y reformas económicas en España*. Barcelona: Crítica, 2003.
- BRADING, David, *Orbe indiano: de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México: FCE, 1991.
- BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso. *Amor y nobleza en las postrimerías del Antiguo Régimen*. Madrid: Universidad CEU, 2002.
- BURRIEL, Andrés Marcos. Carta al doctor Juan de Anaya (1751). In: SEMANARIO Erudito, que comprende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas, históricas, satíricas, y jocosas, de nuestros mejores autores, antiguos y modernos. Madrid: Blas Román, 1789. t. 16.
- CADALSO, José. *Cartas marruecas (carta XXVI)*. Madrid: 1789. Disponible en: <<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc4x551>. Acceso en: 22/11/2017.
- CAÑIZARES, Jorge. *How to write the History of the New World? Histories, epistemologies, and identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*. Stanford: Stanford UP, 2002.

- CUADRIELLO, Jaime. *Para visualizar al héroe: mito, pacto y fundación*. En EL éxodo mexicano: los héroes en la mira del arte. México DF: Museo Nacional de Arte-UNAM, 2010.
- DELGADO, Josep M. *Dinámicas imperiales: España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona: Bellaterra, 2007.
- DÍAZ, Luis Miguel y MARTINI, Jaime G. *Relaciones diplomáticas México-España*. México: Porrúa, 1977.
- DOU I BASSOLS, Ramón Lázaro de. *Instituciones de derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*. Madrid: Imprenta Real, 1800.
- EGUIARA Y EGUREN, José. *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*. México: FCE, 1994.
- ESPANHA. *Continuación del memorial literario, instructivo y curioso de la corte de Madrid*. Madrid: Imprenta Real, 1794.
- FERÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo. León de Arroyal: del sistema de rentas a la buena constitución. In: _____. *Fragmentos de Monarquía*. Madrid: Alianza, 1992.
- FORONDA, Valentín de. Carta sobre lo que debe hacer un príncipe que tenga colonias a gran distancia (1803). In: FERNÁNDEZ SARASOLA, I. (Ed.). *Escritos políticos y constitucionales*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2002.
- FORONDA, Valentín de. *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la economía-política y sobre las leyes criminales*. Vitoria: Departamento de economía y Hacienda del Gobierno Vasco, 1994 (Edición facsimilar de la de Pamplona, 1821).
- GARRIGA, Carlos. Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV. In: MARTIRÉ, Eduardo (Coord.). *La América de Carlos IV*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006.
- GONZÁLEZ ARNAO, Vicente. *Ensayo de una historia civil de España*. Madrid: Sancha, 1794.
- GRANADOS Y GÁLVEZ, José Joaquín. *Tardes americanas: Gobierno gentil y católico; breve y particular noticia de toda la Historia indiana;*

- sucesos, casos notables y cosas ignoradas, desde la entrada de la Gran Nación Tulteca a esta tierra de Anahuac, hasta los presente tiempos (1788). México: CEHM-Condumex, [1788] 1984.
- HUMBOLDT, Alejandro de. *Ensayo político sobre la Nueva España*. París: Renouard, 1827.
- LÓPEZ DE CANCELADA, Juan. *Sucesos de Nueva España hasta la coronación de Iturbide*. México DF: Instituto Mora, 2008.
- LUCENA, Manuel. *Las reflexiones de José de Ábalos y el Conde de Aranda sobre la situación de la América española a finales del siglo XVIII*. Madrid: Mapfre-Doce Calles, 2003.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco. *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla. Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo: con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Madrid, 1813.
- MASDEU, Juan Francisco. *Historia crítica de España y de la cultura española*. Madrid: Sancha, 1783.
- MENDOZA, Edgar. *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña*. México: Senado de la República, 2004.
- MENEGUS, Margarita. Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del período colonial. In: MENEGUS, Margarita; TORTORELO, Alejandro. *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*. México: Instituto Mora-Colegio de Michoacán-UNAM, 1999.
- NIETO, Mauricio. Ilustración y eurocentrismo en el Nuevo Reino de Granada. En OLIVER, Lilia V.; GARCÍA, Rebeca V. *Bicentenario de las independencias: Nueva España y Nueva Granada*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara-Colegio de Michoacán, 2009.
- NOVALES, Alberto Gil (Ed.). *José Manuel de Vadillo y la independencia de América*. Madrid: Mapfre-Doce Calles, 2006
- PEÑALOSA, Clemente de. *La monarquía*. Madrid, [s.i.], 1793.
- PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Javier. *Teatro de la legislación universal de España e Indias*. Madrid: Espinosa, 1791-1797. 28 v.

- POCOCK, John. La Ilustración conservadora. In: _____. *Historia e Ilustración: doce estudios*. Madrid: Marcial Pons, 2002.
- PORTILLO, José M. Entre la historia y la economía política: orígenes del constitucionalismo. In: GARRIGA, Carlos (Dir.); ROJAS, Beatriz (Ed.). *Historia y constitución: trayectos del constitucionalismo hispano*. México: Instituto Mora, 2010.
- _____. *La vida atlántica de Victorián de Villava*. Madrid: Mapfre-Doce Calles, 2009.
- _____. Monarquía, imperio y nación: experiencias políticas en la crisis de la monarquía hispana. In: ANNINO, Antonio (Ed.). *La revolución novohispana y la independencia*. México: FCE, 2010.
- _____. *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid: CEPC, 2000.
- REPRESENTACIÓN a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán... In: COLECCIÓN de escritos más importantes que en diferentes épocas dirigió al gobierno d. Manuel Abad Queipo, obispo electo de Michoacán. México: Ontiveros, 1813.
- RODRÍGUEZ TAPIA, Andrea. *Los opositores al movimiento de Miguel Hidalgo: representaciones e interpretaciones historiográficas, 1810-1852*. México: UNAM, Tesis Licenciatura, 2010.
- ROJAS, Rafael. *Las repúblicas de aire: utopía y desencanto en la revolución de Hispanoamérica*. Madrid: Taurus, 2010.
- SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco. *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*. Madrid: Marcial Pons, 2002.
- SCHMIDT, Peer. Los vales reales y la desamortización de Carlos IV en España (1798-1808). Una perspectiva desde Cádiz, Sevilla y el Reino de Sevilla. In: MEMORIAS del Segundo Congreso de Historia Económica. La Historia económica hoy entre la economía y la historia. México: UNAM, 2004.
- SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México: Conaculta-Alianza, 1991.
- SUGAWARA, Masae. *La deuda pública de España y la economía novohispana*. México: INAH, 1976.

- TORRENTE, Mariano. *Historia de la Revolución Hispano-americana*. Madrid: León Amarita, 1829.
- VALLEJO, Jesús. De Sagrado Arcano a Constitución Esencial. Identificación Histórica del Derecho Patrio. In: FERNÁNDEZ ALABALADEJO, Pablo (Ed.). *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del Siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons; Casa Velázquez, 2001.
- VATTEL, Emmerich de. *El derecho de gentes o principios de la ley natural aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*. Madrid: Sancha, 1820.
- VIEJO, Julián. Caridad, amor propio y pasiones en la monarquía hispana de finales del siglo XVIII. *Historia y Política*, n. 19, p. 103-128, 2008.
- _____. "Sustituir lenguajes: debate moral en la España de finales del siglo XVIII" [inédito].
- WOBESER, Gisela von. *Dominación colonial: la consolidación de Vales Reales, 1804-1812*. México: UNAM, 2003.